



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**RESOLUCIÓN No. 1055 DE 2017**

**(16 AGO 2017)**

*"Por la cual se da cumplimiento a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en el sentido de efectuar una incorporación en un empleo de carrera administrativa de la Agencia Nacional de Tierras - ANT"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, el artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 23 del artículo 11 del Decreto No. 2363 de 2015, en concordancia con el artículo 2 del Decreto No. 419 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto No. 419 del 7 de marzo de 2016, se estableció la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, disponiendo en su artículo segundo que los empleos creados se proveerán, "(...) *en primer lugar, mediante la incorporación directa de los servidores del INCODER en liquidación cuyos cargos sean suprimidos y que cumplan con los requisitos y competencias laborales requeridas para el desempeño de los cargos, atendiendo las equivalencias que señalará el Gobierno para el efecto. Los demás empleos de la planta de personal se proveerán de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.*"

Que el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, establece los derechos preferenciales de los servidores con derechos de carrera administrativa en el marco de los procesos de reestructuración de entidades públicas y la supresión de empleos, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización."*

Que en consecuencia de la supresión de los empleos del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, la señora MELVA ALARCÓN ROJAS presentó mediante oficio del 22 de noviembre de 2016, reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de dicha entidad, por la presunta vulneración del derecho de incorporación, solicitando su incorporación en alguna de las Agencias que asumieron las funciones del extinto INCODER.

Que en razón a la reclamación interpuesta por la señora MELVA ALARCÓN ROJAS en primera instancia, la Comisión de Personal del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, a través de Acta No. 11 del 30 de noviembre de 2016, negó las pretensiones de la reclamación.

*"Por la cual se da cumplimiento a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en el sentido de efectuar una incorporación en un empleo de carrera administrativa de la Agencia Nacional de Tierras - ANT"*

Que el día 29 de diciembre de 2016, le fue notificada personalmente a la señora MELVA ALARCÓN ROJAS, la decisión de la Comisión de Personal del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER frente a la reclamación interpuesta por la citada señora, en primera instancia por la presunta vulneración del derecho de incorporación.

Que la señora MELVA ALARCÓN ROJAS interpuso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Recurso de Apelación contra el Acta No. 11 proferida por la Comisión de Personal del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER mediante oficio radicado No. 2017600001396210 del 10 de enero de 2017, argumentando entre otros aspectos, desconocimiento del derecho preferente de incorporación en las Agencias que asumieron las funciones del extinto INCODER.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió la Resolución No. 20172020023965 del 07 de abril de 2017, *"Por el cual se resuelve el recurso de apelación presentado por la señora MELVA ALARCÓN ROJAS, ex servidora del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, contra la decisión adoptada en primera instancia por la Comisión de Personal de esa entidad, frente a su reclamación laboral por la presunta vulneración de su derecho a la incorporación"*, cuya parte resolutive dispuso lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Revocar la decisión adoptada en primera instancia por la Comisión de Personal del INCODER En Liquidación, contenida en el Acta No. 11 de 2016, en lo que respecta a la reclamación por la presunta vulneración del derecho preferencial a la incorporación interpuesta por la señora MELVA ALARCÓN ROJAS, conforme a las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Declarar procedente la incorporación de la señora MELVA ALARCÓN ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.239.592 de Ibagué, en el empleo denominado Gestor, T1, Grado 10, ubicado en la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras – ANT; a fin de garantizar el derecho preferencial de incorporación que asiste a la recurrente, de conformidad con el análisis realizado en la parte motiva de este proveído.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Ordenar al Representante Legal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, proceder a incorporar a la señora MELVA ALARCÓN ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 38.239.592, en el empleo indicado en el artículo 2º de este Acto Administrativo.*

**PARÁGRAFO 1o.-** *Para dar cumplimiento a la orden impartida en este artículo, se concede al Representante Legal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT un término de cinco (5) días hábiles siguientes a que este Acto Administrativo cobre firmeza, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto Ley 760 de 2005. (...)"*

Que en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa respecto de la decisión administrativa tomada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2017, la Agencia Nacional de Tierras – ANT interpuso recurso de reposición contra la referida Resolución No. 20172020023965 del 2017.

Que dentro de los argumentos expuestos por la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el escrito del recurso de reposición contra la Resolución No. 20172020023965 del 2017, se contempló el referente al análisis del cumplimiento de los requisitos por parte de la señora MELVA ALARCÓN ROJAS, señalando que el empleo de Gestor, Código T1, Grado 10 de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión exige como requisito mínimo de educación Título profesional en la disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Agronomía; Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; y Derecho y afines, así como título de especialización en áreas relacionadas con las

*"Por la cual se da cumplimiento a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en el sentido de efectuar una incorporación en un empleo de carrera administrativa de la Agencia Nacional de Tierras – ANT"*

funciones del cargo y tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley, el cual no es cumplido por la citada señora; toda vez, que acredita título profesional de Ingeniera Agrónoma, otorgado por la Universidad del Tolima, formación académica que se clasifica en el Núcleo Básico del Conocimiento – NBC de Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, y NO en el NBC de Agronomía, tal y como se evidencia en el registro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Que la formación profesional de la señora MELVA ALARCÓN ROJAS no se asocia con el Núcleo Básico del Conocimiento – NBC de Agronomía, exigido por el Manual de Funciones y Competencias Laborales del empleo de Gestor, código T1, grado 10 perteneciente a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de esta Agencia y por ende no cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que igualmente la Agencia Nacional de Tierras – ANT manifestó en el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 20172020023965 del 2017, que el empleo de Profesional Especializado, código 2028, grado 14, que desempeñaba la señora MELVA ALARCÓN ROJAS y el cargo denominado Gestor, código T1, grado 10 perteneciente a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de esta Agencia, no guardan ningún tipo de similitud funcional con lo cual conlleve la posibilidad de incorporación.

Que no obstante lo anterior, mediante Resolución No. 20172020045105 del 10 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC resolvió en sede administrativa, el recurso de reposición interpuesto por la Agencia, señalando en su artículo primero, lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 20172020023965 del 07 de abril de 2017, y en consecuencia Confirmar en todas sus partes dicho Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído."**

Que el acto administrativo emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, fue notificado formalmente a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante aviso con radicado No. 20179600557112 del 08 de agosto de 2017.

Que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación por aviso, se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, esto es, el día 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, a partir del 10 de agosto de 2017 comenzaron a correr los términos para adelantar las gestiones administrativas necesarias para su cumplimiento.

Que en consideración a que la decisión administrativa tomada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC fue resuelta por dicha entidad y se encuentra en firme, es procedente dar cumplimiento a la misma, efectuando la incorporación de la señora MELVA ALARCÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.592, en el cargo denominado Gestor, Código T1, Grado 10, perteneciente a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, empleo de la planta de personal global de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con ubicación geográfica en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,



*"Por la cual se da cumplimiento a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en el sentido de efectuar una incorporación en un empleo de carrera administrativa de la Agencia Nacional de Tierras – ANT"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Incorporar a la señora **MELVA ALARCÓN ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.592, en el cargo denominado Gestor, Código T1, Grado 10, perteneciente a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, empleo de la planta de personal global de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con ubicación geográfica en la ciudad de Bogotá D.C., en cumplimiento a las Resoluciones Nos. 20172020023965 del 07 de abril de 2017 y 20172020045105 del 10 de julio de 2017, emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La incorporación establecida en el artículo primero de la presente resolución surtirá efectos fiscales, a partir de la fecha de posesión de la servidora pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar a la señora **MELVA ALARCÓN ROJAS** el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 AGO 2017

  
**MIGUEL SAMPER STROUSS**  
Director General

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez Secretaria General  
Revisó: Camilo Sarmiento Garzón – Subdirector de Talento Humano  
Proyectó: Diana Patricia Bernal V.